



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 310

VISTO:

La necesidad de instrumentar medidas tendientes a preservar y proteger la flora y fauna silvestre, en especial las que se encuentran en vías de extinción, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer normas complementarias de las normativas nacionales y provinciales vigentes, relacionadas con la instalación y funcionamiento de establecimientos que cuentan con animales vivos de la fauna silvestre y exótica en cautiverio o semicautiverio para su exhibición y/o con propósitos educativos, científicos y conservacionistas.

Que dichos establecimientos al cumplir una función educativa contribuirán al desarrollo cultural de la comunidad, en cuanto la relación con el mundo animal que la rodea,

Que además de la función educativa permitirá la recreación, paseo y esparcimiento comunitario

Que dentro de la zona rural existen predios con superficies que permitirían el desarrollo de los establecimientos enumerados anteriormente,

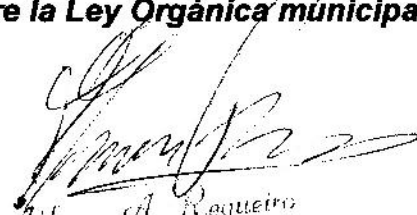
Que dichos emprendimientos permitirían generar fuentes de trabajo en forma directa e indirecta para nuestros vecinos,

Que este tipo de Proyecto no genera alteraciones, efectos significativos, o procesos de degradación de importancia sobre el ambiente y los recursos naturales.

Que los establecimientos donde se exhibe fauna silvestre y exótica deben tener un efectivo control de lo referente a la adopción de medidas de seguridad, salubridad, higiene y comodidad de los animales.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica municipal, sanciona la


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON


Alfonso A. Rayueiro
CONCEJAL VICERTE. I°
H.C.D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 310

ARTÍCULO 1º: Entiéndese por Jardines Zoológicos a los establecimientos públicos o ----- privados en los cuales se mantienen y crían ejemplares de fauna silvestre y exótica en cautiverio o semicautiverio para exhibición, los que deberán conservarse en condiciones de higiene, sanidad y seguridad adecuadas, con propósitos educativos; se podrán realizar estudios científicos y técnicos, de base teórica, (sin fines comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso al establecimiento. (Art. 1º de Resolución N° 545/88 del Ministerio de Asuntos Agrarios Bonaerense)

ARTÍCULO 2º: Establécese que el Departamento Ejecutivo podrá autorizar, la radicación de Jardines Zoológicos exclusivamente en la zona Rural del Distrito de Presidente Perón, en predios de más de 4 (cuatro) hectáreas de superficie y previo a la realización de los estudios de factibilidad que se requieran para asegurar la preservación ambiental, la conservación de las especies animales y el adecuado ordenamiento territorial del Partido. En el momento de solicitar los interesados del emprendimiento la radicación de Jardines Zoológicos deberán presentar el anteproyecto con los planos arquitectónicos y paisajísticos, los estudios técnicos pertinentes, las memorias descriptivas del emprendimiento y el informe de las especies a exhibir.

ARTICULO 3º: Todo emprendimiento de instalación y funcionamiento de Jardines ----- Zoológicos deberán cumplir en todo lo normado en la Legislación Internacional, Nacional, Provincial y Municipal vigente.

ARTICULO 4º: Las fracciones destinadas al funcionamiento de Jardines Zoológicos ----- deberán contar con un cerco perimetral construido en su parte inferior ,hasta los 0,40 metros de altura, como mínimo, con mampostería y por sobre ella alambrado de malla reforzada tipo olímpico hasta los 2.80 mts. de altura como mínimo, con postes de hormigón armado; también podrá construirse el cerco con mampostería de ladrillos, premoldeados o cualquier otro material aprobado por la Autoridad Municipal competente en todos los casos, por sobre los 2.80 mts de altura se deberá colocar como mínimo 3 hilos de alambres de púas. Asimismo el cerco perimetral deberá estar forestado con el denominado cerco vivo.

ARTÍCULO 5º: En los sectores donde se exhiban animales de gran tamaño y/o peligrosos se deberá construir una zona de seguridad perimetral, con doble cerco y libre de construcciones, la que deberá ser contemplada en función de las especies a exhibir.

ARTICULO 6º: Los Jardines Zoológicos deberán contar con construcciones destinadas ----- a:

- a) Administración
- b) Instalaciones apropiadas para el personal Profesional, Técnico, de Mantenimiento, de Seguridad y Casero.
- c) Sala de Primeros Auxilios, con personal idóneo.
- d) Sala para atención de animales heridos y/o enfermos con instalaciones para efectuar cirugías con medicamentos para tratamiento de urgencias, material quirúrgico en perfecto estado de uso, elementos para captura de animales y alojamiento para los mismos por si fuera necesario (lazareto).
- e) Depósito de maquinarias y herramientas.
- f) Depósito para almacenamiento y preparación de alimentos para los animales.
- g) Instalaciones sanitarias para el personal, divididas por sexo y provistas de vestuarios con duchas.
- h) Instalaciones sanitarias para el público en general, mínimo 5 compartimentos, en cada instalación, por sexo y por hectárea.

CONCEJAL VICEREPTE 1º
H.C.D. DE PTE. PERÓN

SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN

Horacio R. Denegri



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

- i) Obras necesarias para asegurar la provisión de agua de buena calidad a todos los animales y drenaje de las mismas.
- j) Recinto secundario para alojamiento transitorio de animales.
- k) Sistema de captación y tratamiento de efluentes líquidos cloacales de humanos y animales.

La totalidad de las construcciones enumeradas en los incisos que anteceden y las correspondientes a lo establecido en el artículo N° 17 no podrán superar el F.O.S. de 0,20% y F.O.T. de 0,30 % de la superficie total de la parcela, con una densidad de 30 hab/Ha.

ARTICULO 7º: Establécese que en todos los casos el diseño, materiales, formas y dimensiones de los recintos y sus obras complementarias deberán asegurar condiciones de higiene y seguridad, tanto para los animales alojados como para el público y el personal, debiendo el establecimiento además, contar en forma permanente con personal de seguridad (guardias, cuidadores y serenos), los que deberán estar capacitados y equipados para situaciones de emergencia. En todo momento se deberá evitar la sobrepoblación de especies animales en los recintos.

ARTICULO 8º: La recolección, tratamiento y transporte de los residuos y efluentes líquidos y su disposición final, generados por la limpieza de los recintos y toda la actividad desarrollada en el predio, estará a cargo de los titulares del emprendimiento, debiendo contar los sistemas a utilizar con la autorización Municipal pertinente.

ARTICULO 9º: Los predios destinados a Jardines Zoológicos deberán contemplar la plantación y mantenimiento de especies vegetales (plantas, arbustos, arboles, etc.) que permitan una adecuada conservación de las especies animales y además generen una unidad paisajísticas integrada al entorno.

ARTICULO 10º: Los Establecimientos enumerados en el artículo 1º deberán contar con caminos internos de comunicación de 2,50 mts de ancho como mínimo, abiertos, construidos en material que permita el fácil tránsito de vehículos automotores ante una emergencia y señalización vertical y horizontal, indicando correctamente hacia donde se encuentran las salidas.

ARTÍCULO 11º : La introducción y tenencia de animales silvestres y exóticos en ----- cautiverio o semicautiverio solo podrá realizarse, cuando la legislación Internacional, Nacional y/o Provincial en materia de fauna lo permita y tenga por finalidad la conservación y propagación de las especies con fines culturales y recreativos, siempre y cuando se cumplan las normas de seguridad que se establezcan en la reglamentación de la presente. Será obligatoria la contratación en forma permanente de seguros de responsabilidad civil y de caución, que cubran eventuales daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros.

ARTICULO 12º: Los Jardines Zoológicos deberán contar con profesionales en ----- Ciencias Biológicas y/o Veterinarias que serán los responsables del manejo, alojamiento, higiene, sanidad y control de los animales, incluso en horarios nocturnos cuando sea necesaria su atención, como así también, de supervisar los alimentos y medicamentos que se les provean y confeccionar las dietas asegurando un óptimo balance nutricional, de acuerdo a cada especie silvestre y exótica en cautiverio y/o semicautiverio.

Para el ingreso de un ejemplar de la fauna silvestre y exótica al establecimiento el animal deberá ser examinado y mantenido bajo observación cuarentenaria, debiéndose presentar a la Municipalidad Certificado de Buena Salud, rubricado por profesional en Ciencias Biológicas y/o Veterinarias, así como también la autorización emanada de las Autoridades Nacionales y Provinciales correspondientes, para la tenencia.

ARTICULO 13º: La tenencia de los animales silvestres y exóticos estará sujeta a condiciones de higiene, sanidad y seguridad de las especies de que se trate, como así

Esteban H. Requiere
CONCEJAL VICERTE. IV
H.C.D. DE PTE. PERÓN

Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

también de la preservación ambiental, las que estarán establecidas en la reglamentación que se dicte. En todos los casos deberá ajustarse, en cuanto a la cantidad de animales se refiere, a las condiciones del lugar, debiendo tenerse especialmente en cuenta evitar molestias a los vecinos. El Departamento Ejecutivo queda facultado, en caso de perturbaciones, a intimar y obtener la reducción de ejemplares, o su total erradicación.

ARTICULO 14º: El Departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta al permitir el funcionamiento de Jardines Zoológicos, muy especialmente las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y comodidad de los animales. La violación de cualquiera de estas condiciones permitirá al Departamento Ejecutivo solicitar ante las Autoridades Nacionales y/o Provinciales competentes su intervención, sin perjuicio de las multas que pudiera aplicarse.

ARTICULO 15º: La Municipalidad podrá clausurar el establecimiento si se detectaran enfermedades infecto contagiosas, transmisibles al hombre y/o a otros animales, y/o cualquier otra anomalía que pudiera afectar la salubridad, seguridad e higiene de la población, de los animales albergados en el lugar y de los recursos naturales.

ARTICULO 16º : El funcionamiento de Jardines Zoológicos a cargo de privados será considerado una explotación comercial, por tal motivo, se deberá encuadrar en las normativas vigentes y abonar las Tasas y Contribuciones que establecen Las Ordenanzas Fiscal e Impositiva Municipal.

ARTICULO 17º: Establécese que los propietarios de los Jardines Zoológicos podrán instalar, dentro del predio, confiterías, restaurantes y/o kioscos, debiendo los mismos encuadrarse en las normativas edilicias autorizadas y contar con la habilitación Municipal individual correspondiente.

ARTICULO 18º : Prohíbese, fuera de los lugares destinados a la comercialización de productos alimenticios, la circulación de los visitantes con envases de vidrio, plástico, tetrabrik u hojalata, siendo responsabilidad del o los titulares del establecimiento su cumplimiento.

ARTICULO 19º : Prohíbese azotar a los animales, maltratarlos o provocar que se acometan entre sí u organizar peleas con fines de espectáculo, como así también, la venta al público de las distintas especies que se encuentran en cautiverio o semicautiverio.

ARTICULO 20º: Los titulares de los Jardines Zoológicos podrán incorporar dentro del predio, en sector especialmente acondicionado y previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, granjas didácticas ecológicas y animales de Producción Agropecuaria para exhibición, entendiéndose por tales: Bovinos, Ovinos, Caprinos, Equinos, Pilíferos (conejos, nutrias, chinchillas) y Aves (gallinas, pavos, patos, gansos y faisanes) y de producción apícola. El sector destinado a los animales de producción agropecuaria y apícola, no podrá ser inferior a 1 ha. (una hectárea).

ARTÍCULO 21º: El Departamento Ejecutivo podrá convocar un consejo honorario de asesoramiento técnico, formado por profesionales en la materia, para que dictamine sobre los alcances del proyecto y sus consecuencias

ARTICULO 22º: Será penado con multa del 1% al 50%, en relación al producto de la suma de 40 salarios mínimos del personal Municipal de Presidente Perón, quien incumpliere, por acción u omisión con lo establecido en los artículos 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 11º 12º y 18º, de la presente Ordenanza.

ARTICULO 23º: Será penado con multa del 10% al 90%, en relación al producto de la suma de 40 salarios mínimos del personal Municipal de Presidente

Alfonso St. Resqueiro
CONCEJAL VICEPTE 1º
H.C.D. DE PTE. PERÓN

Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN



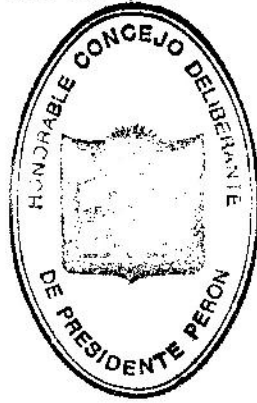
**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Perón, quien incumpliere, por acción u omisión con lo establecido en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil uno.


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Alfonso A. Requena
VICEPRESIDENTE 1°